ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL FOLIO 600054400003326.

Quienes integran el Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo, tenemos a bien emitir el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha tres de junio de dos mil veintiséis, mediante el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información foliada con el número 600054400003326, en de donde a la letra, se solicita lo siguiente:

"En virtud de la falta de respuesta, y una vez recibida la información de las entidades públicas diversas, se solicita atentamente al Municipio de San Francisco de los Romo y el Organismo Operador de Agua del mismo respondan lo siguiente: ACLARANDO, que de acuerdo con su respuesta de folio 600054400002726 el municipio dice desconocer la ubicación, para lo cual se proporcionan las coordenadas exactas e imágenes de referencia. Desahogo de prevención: (se le indica al municipio que el predio del cual se habla se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas (21.9616355, -102.2709909), tomando como referencia la calle olivares santana y la avenida 16 de septiembre en la localidad del puertecito de la Virgen. El cual se anexa imagen de referencia. Resulta incorrecto que no se reconozca la calle Francisco Villa Poniente en virtud de que SE LE ASIGNÓ ESE NÚMERO OFICIAL POR PARTE DEL MUNICIPIO al momento de acudir y el mismo personal de desarrollo urbano RECONOCIÓ dicha nomenclatura, para lo cual se adjunta copa de recibo de servicio de agua en donde se INDICA LA NOMENCLATURA.) SOLICITUD - Indique si se otorgó permiso al predio ubicado entre Av 16 de Septiembre y calle Francisco Villa Poniente, DE COORDENADAS (21.9616355, -102.2709909) de colocar bardeado y cerrar el paso con tierra en la bajada de la calle Francisco Villa Poniente. -

Si cuentan con estudios y planeaciones en donde tomen en cuenta que dicha calle es una BAJADA natural de agua. - Si cuentan con las medidas de apremio y señalen cuáles para las construcciones que cierren flujos pluviales naturales de agua. - Si de acuerdo con el plan de desarrollo urbano 2040 publicado en el periódico oficial del estado de Aguascalientes reconocen que dicho paso es una proyección de CALLE la cual debe hacerse saber al dueño en caso de cierre del paso. - Si cuentan con las alternativas a dicho CIERRE que se realizó con montones de tierra a la AFECTACIÓN que está causando dichas acciones en los predios ubicados en calle Francisco Villa Poniente que causa INUNDACIONES en días lluviosos y mencionen cuáles. - Expresen la normativa y artículos del código municipal que regule la limpieza y bardeado de los terrenos particulares, indicando si colocar tierra y bardeado está permitido por el dueño para AFECTAR a los predios vecinos. Ahora bien, en seguimiento a la respuesta de la Comisión Nacional del Agua en el folio 340009400093826, de la cual indicó (Con fundamento en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informamos que la Comisión Nacional del Agua (Conagua), es notoriamente incompetente para atender su solicitud de información. [...] se comunica que, la presente solicitud de acceso a la información, no es competencia de este sujeto obligado, por lo que se le sugiere realizar la consulta al Organismo Operador de Agua Potable (ORGOA) del Municipio de San Francisco de los Romo, Coordinación Estatal de Protección Civil de Aguascalientes y Presidencia Municipal San Francisco de los Romo [...] Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 Fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) Se le pregunta directamente al Organismo Operador del Agua del Municipio de San Francisco de los Romo lo siguiente: - Indique los planos de escurrimientos naturales de agua en la comunidad del Puertecito de la Virgen, San Francisco de los Romo, Aguascalientes, concretamente a la sección que colinda entre el ejido del puertecito y la Guayana donde se encuentra la calle Francisco Villa Poniente y Av 16 de Septiembre de coordenadas (21.9616355, -102.2709909) - Indique si está permitido y que requisitos se necesitan para CERRAR un paso de agua natural y las alternativas que deben existir para evitar inundaciones. - Indique la responsabilidad de los dueños de predios que por cerrar ARBITRARIAMENTE una bajada natural de agua, provoca AFECTACIONES a terceros."

2. El titular de la Jefatura de Transparencia, el Licenciado Oscar Alejadnro Sánchez Rubalcava, abrió el expediente digital con número SFR.UT.600054400003326.26, dando así el trámite respectivo a la solicitud.

3. El Secretario Ejecutivo del Comité de Transparencia del municipio, tuvo a bien emitir la convocatoria respectiva a la tercera sesión extraordinaria, con el objeto confirmar la incompetencia parcial de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en virtud de que parte de la misma, no es información que deba generarse por este Sujeto Obligado ni que tenga que resguardarse en sus archivos, registros, sistemas o expedientes.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA.

Este Comité de Transparencia, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo previsto en los artículos 39 y 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

II.- OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo, es confirmar la notoria incompetencia parcial, de la solicitud de acceso a la información pública foliada con el número 600054400003326, en virtud de que este Sujeto Obligado no cuenta con facultades ni competencias, para generar, integrar o resguardar información que expresamente se solicita al Organismo Operador de Agua del municipio de San Francisco de los Romo.

III.- SUSTENTO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado A fracciones I, señala que la obligación de documentar todo acto de un ente público, que derive del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, señalando que la ley determinará los supuestos específicos en los cuales procede la inexistencia de la información.

Por otra parte, la Ley General en su artículo 131 establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo que resulta relevante, ya que el acceso a la información se encuentra restringido a la información que los sujetos obligados posean en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones conforme al artículo en comento, siendo el caso que el Comité de Transparencia determinará la notoria incompetencia o parcial incompetencia por parte del sujeto obligado, comunicándola a la persona solicitante pero a su vez, instruyendo a la Unidad de Transparencia a dar seguimiento a la parte proporcional de la información que, dentro de las facultades del Sujeto Obligado, si genera o administra y sea información que si obre en sus archivos y se encuentre en posibilidad de exhibir.

Ahora bien, en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la persona solicitante manifiesta expresamente la parte específica de su solicitud que involucra información generada o administrada por el Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo, configurándose así la notoria parcial incompetencia, sin embargo, derivado de lo que se estipula en el artículo 138 de la Ley General de Acceso a la Información Pública que a la letra señala:

"...Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte."

es que se concluye que este Sujeto Obligado sólo está en posibilidad de atender parcialmente lo solicitado; mientras que, en relación con la obligación de la Unidad de Transparencia de orientar a la persona solicitante respecto del sujeto obligado competente para atender su solicitud, se le hace saber que lo es el Organismo Operador de Agua de San Francisco de los Romo y que, derivado de la configuración de la Plataforma

Nacional de Transparencia, se redirige la solicitud garantizando el proceso adecuado e ininterrumpido del acceso a la información pública.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos emitimos el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL SOBRE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIADA CON EL NÚMERO 600054400003326.

PRIMERO. Se declara y confirma la notoria incompetencia parcial del municipio de San Francisco de los Romo para atender la solicitud de acceso a la información foliada con el número 600054400003326, en virtud de que la información requerida, no es información que deba ser generada, administrada o resguardada por el municipio en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Instrúyase al responsable de la jefatura de transparencia, para dar respuesta parcial a la solicitud que dio origen al presente Acuerdo a través de la modalidad elegida por la persona solicitante, y así mismo lo oriente en los términos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se informa que en términos de lo establecido en el Título Octavo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, procede de manera meramente opcional el recurso de Revisión ante la Autoridad Garante Local del Estado de Aguascalientes para conocer del asunto concreto en el caso particular de estar en desacuerdo con el contenido de la presente resolución. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, el mecanismo al que se hace alusión puede ser interpuesto en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta.

San Francisco de los Romo,
Aguascalientes,
17 de junio del 2026.

Atentamente

Comité de Transparencia del municipio de San Francisco de los Romo.

Maestro Jesús Baruch Orenday Durón
Presidente.

Licenciado Oscar Alejandro Sánchez Rubalcava
Secretario Ejecutivo.

Licenciada María Edith Rosale Luna
Vocal.

OASR/JBOD